



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-40-03-002-2023-00471-00

Bogotá D.C. **5 FEB. 2024**

RADICACIÓN: 2023-0471
PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que están cumplidos los presupuestos y los requisitos del título valor a ejecutar, este Despacho resuelve:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mayor cuantía, en favor de **EC ENERGY S.A.S** identificada con NIT. 900.517.059-9 contra **PETROPOLAR SUCURSAL COLOMBIA** identificada con NIT 901.399.435-1 representada legalmente por **ANTON YAKOVLEV** identificado con número de pasaporte 756524480 o quien haga sus veces por los siguientes rubros:

- 1. Factura Electrónica de Venta Número EC No. 642 del diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).**

Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$677.324.586), por concepto del capital.

Por la suma de correspondiente a los intereses moratorios desde el 20 de enero de 2023 calculados a la tasa máxima legal vigente mensual, acorde con lo indicado en el artículo 884 del Código de Comercio y con lo señalado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

- 2. Factura Electrónica de Venta Número EC No. 667 del tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$193.521.622) por concepto del capital.

Por la suma de correspondiente a los intereses moratorios desde el 04 de marzo de 2023 calculados a la tasa máxima legal vigente mensual, acorde con lo indicado en el artículo 884 del Código de Comercio y con lo señalado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

- 3. Factura Electrónica de Venta Número EC No. 638 del quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).**

Por la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$79.067.000), por concepto del capital.

Por la suma de correspondiente a los intereses moratorios desde el 29 de diciembre de 2022 calculados a la tasa máxima legal vigente mensual, acorde con lo indicado en el artículo 884 del Código de Comercio y con lo señalado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Por las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO; Por secretaría ofíciense a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN- suministrando la información que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es, informando la clase de título, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

TERCERO: Notifíquese a la parte ejecutada el presente proveído, tal como lo establece el artículo 291 del C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020, entregándole copias de la demanda y sus anexos. Requiérasele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéresele que dispone del término de diez (10) días para que proponga excepciones a que bien tenga.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en la etapa procesal que corresponde.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en el presente asunto al abogado **WILSON CASTRO MANRIQUE C. C. No. 13.749.619 de Bucaramanga T. P. No. 128.694 del C. S. de la J.** como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder obrante en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR GABRIEL OELY FONSECA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
007	6 FEB. 2024
<i>Nº _____</i> <i>De Hoy _____</i> <i>A LAS 8:00 a.m.</i>	
<i>LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ</i> <i>SECRETARIO</i>	

LAVO